

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentran vencidos, dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvasse proveer.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Primero (1) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-054
Auto Interlocutorio No 543

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, que ha formulado el señor VÍCTOR ALFONSO GUARÍN GUARÍN, a través de endosataria para el cobro judicial y en frente de la señora TANIA YAMILÉ CANO MORALES y encuentra el Despacho que si bien la parte ejecutante allega escrito de subsanación, por lo que procede el Despacho a revisar en su integralidad la demanda y observa que:

En el acápite de pretensiones de solicita se libre mandamiento de pago *"Por la suma de Treinta y Seis Millones Seiscientos Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$ 36.608.688.00) por concepto de los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2022, liquidados con fundamento en lo ordenado por Art. 884 del Código de Comercio, esto es, una y media veces del interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los que en lo sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

La suma antes enunciada no se discrimina en intereses de plazo e intereses moratorios, amén que dicha suma supera con creces lo establecido por la superintendencia financiera, y cabe resaltar que el valor de los intereses son objeto de la liquidación del crédito.

Tampoco se establece la fecha de vencimiento de la suma de \$69.000.000 que se pretende cobrar.

No se allegó el escrito de subsanación integrado en un solo escrito, como se le solicitó en auto inadmisorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, que ha formulado el señor VÍCTOR ALFONSO GUARÍN GUARÍN, a través de endosataria y en frente de la señora TANIA YAMILÉ CANO MORALES, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a3af45d8cc050f6783ea50463b5530842b97500b99b2767a3c7b
95e8179195b**

Documento generado en 01/04/2022 01:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>